

**RES. 2639/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019**

**(E. E. N° 2019-17-1-0005172, ENT. N° 4085/19)**

**VISTO:** estos antecedentes remitidos por la Administración de las Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionados con el gasto emergente del acuerdo transaccional a celebrar con Wärtsilä Uruguay S.A.;

**RESULTANDO:** **1)** que Wärtsilä Uruguay S.A., a través de su Presidente Ville Kivelä, presentó ante el Área Asesoría Técnico Jurídico de UTE una nota de fecha 18 de diciembre de 2018, por la cual notificó que debido al retraso en los pagos de las facturas F1057, 1058, F1067, F1068, F1069 y F1070, serían cobrados los intereses proporcionales, en el marco de lo establecido por la Cláusula Quinta del Contrato de Operación y Mantenimiento celebrado el 26 de setiembre de 2008 con el Ente;

**2)** que de acuerdo con lo informado con fecha 9 de febrero de 2019 por la Gerencia de Sector Central Punta del Tigre, con fecha 29 de noviembre de 2018 se pagaron las mencionadas facturas, correspondiendo, de acuerdo con el procedimiento de pago e intereses establecido en el Contrato de OYM cedido a la empresa Wartsila Uruguay S.A., que la misma presente ante UTE el cálculo por el cual se llega a la suma reclamada de \$ 17.887.259,11 por concepto de intereses compensatorios, a los efectos de que el Ente determine si corresponde su pago;

**3)** que si bien la empresa Wärtsilä Uruguay S.A. presentó oportunamente demanda por cobro de pesos contra UTE, posteriormente en virtud de las negociaciones extrajudiciales que ambas partes llevaron a cabo, se solicitó ante la Sede actuante la suspensión del plazo para

contestar la demanda y de esta forma intentar llegar a un acuerdo transaccional;

**4)** que con fecha 21 de marzo de 2019 se expidió la Gerencia de la División Asesoría Legal y Notarial, sugiriendo recabar la aprobación del Directorio del Ente sobre el monto a abonar a la reclamante, correspondiendo, una vez aprobado por el mismo, su remisión a este Tribunal para su intervención, y finalmente la suscripción del acuerdo extrajudicial para su homologación por la Sede;

**5)** que con fecha 9 de abril de 2019, la Gerencia de Asuntos Contenciosos del Ente expresa que de acuerdo con la revisión practicada por la unidad competente del Ente sobre la suma reclamada de \$13.242.911, 33 más IVA, se arribó a una liquidación sensiblemente menor de los intereses que ascienden a la suma total de \$11.671.698,73 más IVA. Trasladada dicha estimación a la parte reclamante, ésta la aceptó;

**6)** que por Resolución del 26 de setiembre de 2019 el Directorio, resolvió autorizar el pago a la empresa Wärtsilä Uruguay S.A. de la suma de \$ 11.671.698,73 más el IVA, contra la presentación de la factura de la empresa por concepto de intereses compensatorios, según lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Operación y Mantenimiento celebrado el 26 de setiembre de 2008, previa intervención del Contador Delgado de este Tribunal;

**7)** que por dicha Resolución, se dispuso asimismo la suscripción de la transacción correspondiente, y la instrucción de una investigación administrativa de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 401 del CGP;

**8)** que se adjunta informe del Departamento de Registro y Control Presupuestal de fecha 30 de mayo de 2019, por el cual se deja constancia de la existencia de disponibilidad suficiente en el Grupo de imputación;

**CONSIDERANDO:** **1)** que la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, conforme lo señala el artículo 2147 del Código Civil;

**2)** que por Resolución del Tribunal de Cuentas, de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal de 23/12/2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

**3)** que los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la transacción propuesta, constituyen una cuestión de mérito, cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencia de este Tribunal;

**4)** que a los efectos de la investigación administrativa dispuesta (Resultando 7), se deberá presentar la competencia de este Tribunal en lo que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 140 del TOCAF;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Una vez celebrada la transacción, se comete al Contador Delegado la intervención del pago por un total de \$ 11.671.698,73 previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

ag